

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se transcribió
Resolución N° 0354-2020-UNHEVAL



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0354-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de mayo de 2020.

VISTOS, documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 218-2020-UNHEVAL-AL, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago para el Grado de Bachiller y Título Profesional por tener la condición de alumno ponderado, solicitado por la egresada Loida Graudencia AGUIRRE MARTEL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Formulario Único de Trámite N° 526988, la egresada Loida Graudencia AGUIRRE MARTEL, solicita la exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14.
- 1.2. Con el Informe N° 038-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos informa que, habiéndose procedido con la verificación y en aplicación de los artículos 9° y 14°, inc. b) del Reglamento de Beneficios para Egresados de Alto Rendimiento Académico en el Pre grado, comunica que, si procede la exoneración del pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, en relación a la petición de la egresada antes mencionada.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO Y EGRESO	PROMEDIO PONDERADO	FACULTAD
Loida Graudencia AGUIRRE MARTEL	2015 - 2019	14.59	Ciencias Administrativas y Turismo

- 1.3. Con el Proveído N° 556-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado en mención, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos de los alumnos de la UNHEVAL

- 2.1. Que, el inciso ee) del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 567° Son derechos de los estudiantes:

...

ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario.

b) Del análisis del presente caso

- 2.2. Que, en el presente caso se advierte que, de la revisión de la documentación de la alumna egresada, se observa que, ha obtenido promedio ponderado, mayor a 14, y en el presente caso la solicitante, su petición se subsume a los alcances del inciso ee) del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, esto es por haber egresado con promedios ponderados, sin embargo, dicha disposición también es genérica, al momento de establecer las exoneraciones, por ende atendiendo a su petición, se le deberá de exonerar solamente del pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, se asume esta posición toda vez que no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que al concluir su carrera, hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente se debe retribuir dicho esfuerzo académico.
- 2.3. En cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos, la dependencia específica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos, por ende, en aplicación de los alcances del inciso u) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, corresponderá al Consejo Universitario, emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración, formuladas por la egresada Loida Graudencia AGUIRRE MARTEL; ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el Rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd) del Artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL deberá de emitir el acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.



...///



SECRETARIA GENERAL

.../// Resolución Rectoral N° 0354-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

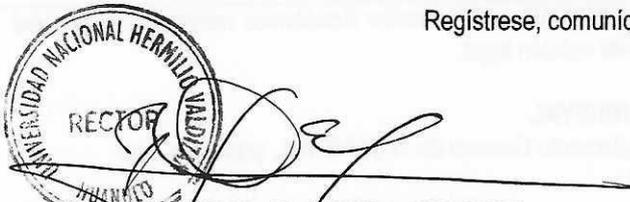
Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01902-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el derecho de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, a favor de la administrada **Loida Graudencia AGUIRRE MARTEL**, por haber obtenido promedio ponderado, el mismo que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la administrada **Loida Graudencia AGUIRRE MARTEL**, al otorgamiento de la exoneración aprobada en el 1° numeral, cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.-AL
OCI-Transparencia
FCAYT
UT
DIGA
UPA
UGyT
URCyAA
Interesados
Archivo


1100 Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL


N° Registro:
Hora: Firma: